

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN INTERPUESTO POR PILAS FOTOVOLTAICA 9, S.L. FRENTE A E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. RESPECTO AL PUNTO DE CONEXIÓN PARA UNA INSTALACIÓN DE CONSUMO UBICADA EN PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA)

Expediente: INF/DE/109/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñarán

Secretaria

Dña. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 30 de abril de 2025

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de abril de 2025 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio procedente de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Huelva perteneciente a la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía (en adelante, la Junta), de fecha 10 de abril de 2025, en virtud del cual, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por Pilas Fotovoltaica 9, S.L. (en adelante, PILAS) contra E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. (en adelante, E-DISTRIBUCIÓN) por discrepancias surgidas en relación con la conexión de su instalación de consumo de 12 MW de potencia, ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN, fundamentadas en que las condiciones propuestas no resultan adecuadas a las necesidades técnicas de la instalación, ni se ajustan a los principios de objetividad, transparencia y proporcionalidad que rigen el acceso y conexión a la red.

Según la información recibida, el 9 de octubre de 2024 E-DISTRIBUCIÓN remitió a PILAS una propuesta previa en respuesta a su solicitud de permisos de acceso y conexión a la red de distribución para su instalación de consumo, por

una potencia de 12.000 kW, sita en el Polígono **[CONFIDENCIAL]** de Palos de la Frontera, en la que se establecen las condiciones en las que existe capacidad de acceso y que hacen viable la conexión en barra de la subestación Torrearenillas (SE TORREARENILLAS), en particular, la necesidad de sustituir un transformador 66/20 kV de 20 MVA por otro de 25 MVA. Se adjuntó el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT) y el Presupuesto **[CONFIDENCIAL]**.

Con fecha 7 de noviembre de 2024 PILAS solicitó a E-DISTRIBUCIÓN la revisión de las condiciones técnicas y económicas propuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3¹ del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (RD 1183/2020). PILAS considera que las condiciones propuestas no resultan adecuadas a las necesidades técnicas de la instalación **[CONFIDENCIAL]**, y no se ajustan a los principios de objetividad, transparencia y proporcionalidad que rigen el acceso y conexión a la red, ni a lo dispuesto en los capítulos VI y VII del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre² (RD 1048/2013).

En concreto, aunque PILAS admite como necesaria la sustitución del transformador citado, no acepta las correspondientes partidas de obra civil y montaje para llevarla a cabo, y rechaza los trabajos de refuerzo, adaptación o reforma mediante los que considera E-DISTRIBUCIÓN se sirve para adecuar instalaciones de red preexistentes a la nueva normativa. También considera que el precio del nuevo transformador y su montaje, así como el desmontaje del antiguo, corresponde a un importe casi dos veces superior al que PILAS afirma conocer de proveedores reconocidos.

Con fecha 4 de febrero de 2025 E-DISTRIBUCIÓN remitió a PILAS una nueva propuesta previa de acceso y conexión, idéntica a la anterior.

Con fecha 21 de febrero de 2025 la Junta recibió escrito de PILAS en el que interpone conflicto de conexión contra E-DISTRIBUCIÓN por lo que considera unas condiciones técnicas inadecuadas respecto al punto de conexión de su instalación de consumo de 12 MW de potencia ubicado en Palos de la Frontera.

¹ «En caso de no estar de acuerdo con la solución técnica o económica, o con ambas, el solicitante podrá, dentro del plazo señalado en el apartado primero [treinta días como máximo], notificárselo al gestor y solicitarle una revisión de aspectos concretos de las condiciones técnicas o económicas en el punto de conexión analizado, debiendo atender los requerimientos de documentación adicional que sean precisados por el gestor de la red, en el plazo máximo de diez días. No atender el requerimiento en el plazo señalado se considerará como una no aceptación del punto propuesto o de la solución propuesta».

² Los capítulos VI y VII del RD 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, tratan de la 'Extensión de redes de distribución y procedimientos de operación de distribución' y del 'Régimen de acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender el suministro eléctrico', respectivamente.

Con fecha 28 de marzo de 2025, E-DISTRIBUCIÓN, en respuesta al escrito recibido de la Junta con fecha 13 de marzo de 2025, remitió escrito de alegaciones que se resumen como sigue:

- 1) E-DISTRIBUCIÓN, tras haber realizado el estudio de capacidad de acceso correspondiente, concluyó que la capacidad disponible resultaba insuficiente, por lo que era necesario sustituir el TR4 actual de 66/20 kV de 20 MVA por uno de 25 MVA para dotar a la red de dicha capacidad de acceso; la inexistencia de capacidad suficiente sería motivo para denegar esta conexión, sin embargo, propone como alternativa a la conexión el ejecutar a cargo del solicitante los refuerzos necesarios para dotar a la red de la capacidad requerida, lo que supone realizar las modificaciones necesarias para generar el espacio adecuado para la nueva conexión. El nuevo transformador, de mayor potencia y, por tanto, de mayores dimensiones, requiere adaptaciones en la propia infraestructura de la subestación; se ha de adaptar la bancada, el depósito de aceite y los viales actuales, además del muro cortafuego existente; adicionalmente, el presupuesto incluye el suministro y montaje de la celda de media tensión (MT) necesaria para la nueva conexión, la canalización necesaria para la llegada de la línea del cliente en el interior de la subestación, y las actuaciones necesarias para instalar la nueva celda de línea dentro de la sala de celdas del edificio de MT y conectar el nuevo suministro que solicita PILAS. Al incluir una nueva celda en la semibarra, E-DISTRIBUCIÓN considera imprescindible, por motivos de operación y control, la ampliación de la remota tras la inclusión del nuevo suministro y modificar el entronque y conexión a la red existente, con la consiguiente obra civil.
- 2) Respecto al presupuesto, lo considera detallado y elaborado conforme a los estándares de la compañía, teniendo en cuenta las licitaciones que realiza periódicamente para adjudicar los contratos de obras y servicios en cada una de las zonas en las que opera, los precios contemplados en los contratos marco de materiales estratégicos, así como la experiencia acumulada en proyectos similares ejecutados con anterioridad.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Junta ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que tramita. Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, esta «actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos» sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico). En particular, podrá ser consultada, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la LSE dispone que «Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se

resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la [CNMC, que...] tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y [...] temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado». Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del RD 1183/2020.

Tratándose de la conexión de una instalación de consumo de 12.000 kW a una red de distribución cuya autorización es de competencia autonómica (según el artículo 3.13.a de la LSE), el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

3. CONSIDERACIONES

Única: Sobre la debida justificación de las condiciones establecidas por el gestor de la red en el Pliego de Condiciones Técnicas

El artículo 11 del RD 1183/2020 establece que, *«Una vez admitida a trámite la solicitud [de acceso y conexión...], el titular de la red para la cual se está solicitando el permiso de conexión deberá valorar la existencia o no de viabilidad de conexión en el punto solicitado [...] de acuerdo con los criterios establecidos por la [CNMC], de conformidad con lo previsto en el artículo 33.11 de la [LSE]».*

El artículo 12 del RD 1183/2020 establece el contenido de la propuesta previa.

En este sentido cabe destacar que la Circular 1/2024³ regula que el presupuesto deberá estar desglosado por unidades técnicas individuales, debiendo aparecer detallada para cada una de ellas, su cuantificación económica (coste a asumir por el solicitante), mano de obra y material (número de unidades). No obstante, se ha de significar que esta obligación no estaba vigente en el momento de la emisión de la propuesta previa por parte del distribuidor.

Por otra parte, el artículo 33.4 de la LSE establece que *«El permiso de conexión a un punto determinado de la red definirá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y puesta en marcha de las instalaciones que sea preciso construir, ampliar y reformar en la red de transporte y distribución para realizar la conexión.*

El permiso de conexión será otorgado por la empresa transportista o distribuidora titular de la red en que se encuentre el punto para el que se solicita el permiso de conexión.

³ Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica.

Para la concesión de un permiso de conexión en un punto el titular de la red deberá disponer del espacio físico adecuado para ubicar las instalaciones necesarias.

En todo caso, el permiso de conexión solo podrá ser denegado por imposibilidad técnica, por cuestiones de seguridad de las personas, por no existir la instalación de red donde se solicita el punto de conexión y no estar contemplada la instalación en la planificación vigente de la red de transporte o en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado, o por falta de espacio físico adecuado para ubicar las instalaciones necesarias. Esta denegación deberá ser motivada y deberá basarse en los criterios que se señalen en la normativa reglamentaria a que hace referencia el primer párrafo de este apartado».

Si bien el derecho del gestor de red a especificar unos determinados requisitos no cabe entenderse de forma absoluta, sin necesidad de justificación adicional ni un razonamiento particularizado que permita establecer su proporcionada necesidad en el caso concreto de que se trata, en el escrito de E-DISTRIBUCIÓN constan explicaciones adicionales a las incluidas en el PCT donde razona adecuadamente los motivos por los cuales considera sus condiciones necesarias para preservar los criterios técnicos de seguridad, regularidad y calidad del suministro del sistema eléctrico establecidos en la normativa vigente. Estas razones se entienden suficientes a efectos de la respuesta de E-DISTRIBUCIÓN, teniendo en cuenta que no existía una regulación equivalente a la de la Circular 1/2024 con anterioridad a su entrada en vigor.

Es decir, E-DISTRIBUCIÓN justifica por qué, de no realizarse los trabajos de adaptación requeridos, la conexión devendría inviable puesto que, previamente, realizó el estudio de capacidad de acceso correspondiente y concluyó que no existía de capacidad suficiente, por lo que consideró necesario sustituir el transformador existente por uno de mayor tamaño —hecho que no está cuestionado por PILAS, que acepta expresamente la necesidad de sustituir el transformador— por lo que *«al aumentar la potencia del transformador, también se aumentan sus dimensiones, lo que requiere adaptaciones en la propia infraestructura de la subestación para poder efectuar la repotenciación requerida»*, y alternativamente ha propuesto las, a su juicio, modificaciones mínimas necesarias para generar el espacio suficiente para hacerla viable. Asimismo, aclara que *«no se han solicitado actuaciones de reforma de las instalaciones de la subestación para adaptarlas a nuevas normas de E-DISTRIBUCIÓN, como sugiere el reclamante, sino únicamente las necesarias para la nueva conexión solicitada»*.

Por otra parte, el artículo 25 del RD 1048/2013 establece que, en casos como el que es objeto de este informe, el coste de las *«instalaciones de nueva extensión necesarias para atender las solicitudes de nuevos suministros o ampliación de los existentes»* correrá de cuenta de sus solicitantes, si bien *«El titular de la*

instalación, o en su caso, el peticionario del suministro que haya costeado la instalación podrá exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, por una vigencia de mínima de diez años, quedando dicha infraestructura abierta al uso de terceros. Este periodo mínimo de diez años podrá ser ampliado excepcionalmente por el órgano competente de la Administración Pública correspondiente en casos debidamente justificados. Los referidos convenios deberán ser puestos en conocimiento de la Administración Pública competente, acompañándose, en su caso, a la documentación de la solicitud de autorización administrativa de transmisión de la instalación».

4. CONCLUSIÓN

Si bien el derecho del gestor de red a especificar unos determinados requisitos que permitan la conexión de una instalación no cabe entenderse de forma absoluta, sin necesidad de justificación adicional ni un razonamiento particularizado que permita establecer su proporcionada necesidad, en el caso concreto de que se trata, se considera que en esta ocasión la compañía distribuidora ha ofrecido explicaciones adicionales a las incluidas en el pliego de condiciones técnicas donde razona adecuadamente los motivos por los cuales considera dichas condiciones necesarias para preservar los criterios técnicos de seguridad, regularidad y calidad del suministro del sistema eléctrico establecidos en la normativa vigente, y justifica por qué, de no realizarse los trabajos de adaptación requeridos, la conexión devendría inviable por falta de espacio físico, proponiendo como alternativa las a su juicio modificaciones mínimas necesarias para generar el espacio suficiente para hacerla viable.

Notifíquese el presente informe a la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Huelva de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la de la Junta de Andalucía, y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).